

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 29 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: CMA CGM COLOMBIA S.A.S.

Demandado: INVERSIONES FG S.A.S.

Rad: 761094003001- 2021-00072-00

AUTO TRÁMITE No. 456

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita información sobre depósitos judiciales descontados al pasivo, para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d354df080f9c48079c015f4cea5f87851fd98e82d43d274cd6aa9421d3b461ef**

Documento generado en 29/04/2024 04:33:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre reconocimiento de personería. Sírvase proveer de conformidad.  
Buenaventura, abril 29 de 2024

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JUAN CAMILO DUQUE SOTO

RAD: 761094003001- 2021-00228-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

El demandado dentro del presente asunto señor JUAN CAMILO DUQUE SOTO, a través del correo [juan.duque@armada.mil.co](mailto:juan.duque@armada.mil.co) manifiesta que otorga poder a la doctora ANGELICA MARIA MENDIVIL MARTINEZ con correo electrónico [angelicamendivilm@outlook.com](mailto:angelicamendivilm@outlook.com), cedula de ciudadanía No. 1103119282 de Corozal, Sucre y T.P. No. 356629 del C.S.J.,

Revisado el expediente se tiene que el demandado se encuentra notificado a través de Curador Ad Litem, doctor JOSE JAVIER CORTES MOLINEROS.

En consecuencia, se procederá a revocar la designación del Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que el demandado compareció al proceso expresando su voluntad de ser representado por una apoderada de confianza a quien se le reconocerá la correspondiente personería. Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE :

PRIMERO: REVOCAR la designación del Curador Ad Litem doctor JOSE JAVIER CORTES MOLINEROS, quien representaba al demandado JUAN CAMILO DUQUE SOTO.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora ANGELICA MARIA MENDIVIL MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1103119282 de Corozal, Sucre y T.P. No. 356629 del C.S.J., correo electrónico [angelicamendivilm@outlook.com](mailto:angelicamendivilm@outlook.com) para actúe como apoderada del demandado en el presente asunto, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso y en los términos y para los fines del memorial poder.

TERCERO: Por secretaría remítase el link del expediente, a la apoderada del demandado al correo electrónico suministrado por la togada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa271bb9cc55e2f1c1292b11d7c414921404f89ffc98f9c9fc0e342468918ec**

Documento generado en 29/04/2024 04:46:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 29 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 455

Ejecutivo Primera instancia

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandada: LUIS ARMANDO GARCÉS MONDRAGÓN

**RAD. 761094003001- 2022-00162-00**

Mediante memorial que antecede la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada del demandante, manifiesta al despacho que renuncia al poder a ella conferido por el ejecutante.

De igual manera declara que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios y aporta el recibido de la comunicación enviada en ese sentido.

Como quiera que la solicitud es procedente de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ello en forma favorable. Sin más comentarios el Juzgado,

**RESUELVE :**

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por el ejecutante dentro del presente proceso, presentada por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, por así manifestarlo la memorialista.

SEGUNDO.- TENGASE declarada a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a PAZ Y SALVO con la entidad, por concepto de honorarios profesionales.

TERCERO.- AGRÉGUESE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1432ad1954ac98337c8a3d6631419e9beb4a49d19748ce8654d3e5dd76370bd**

Documento generado en 29/04/2024 04:42:35 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado se encuentra debidamente notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvese Proveer. Buenaventura, abril 29 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024).

**REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT No. 8600029644

DDO: ANDERSON CASIERRA GAMBOA C.C. No. 1111770516

RAD No. 761094003001-2023-00220-00

Notificado el demandado al correo electrónico [Anderson.casierra2381@correo.policia.gov.co](mailto:Anderson.casierra2381@correo.policia.gov.co) del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT No. 8600029644 y en contra del señor ANDERSON CASIERRA GAMBOA identificado con c.c. No. 1111770516, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere

embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3fa57c9c84a32c3008c41601918c073169eeb0f572b1a28bfbf38e82e6e83a**

Documento generado en 29/04/2024 04:48:17 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**